



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 368

MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON CIRIACO DE VICENTE MARTIN

Sesión celebrada el martes, 15 de noviembre de 1988

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Presidente del Tribunal de Cuentas (Sala Sánchez) para informar:

- Sobre subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en áreas de promoción y desarrollo (número de expediente 251/000076).
- Sobre gastos elecciones locales 1987 (número de expediente 251/000081).
- Sobre reducción de subvención al Partido Regionalista de Cantabria elecciones Asamblea Regional 1987 (número de expediente 251/000080).
- Sobre gastos electorales elecciones locales parciales 1987 (número de expediente 251/000079).
- Sobre la Filmoteca Nacional (número de expediente 251/000077).

Escrito del Tribunal de Cuentas en relación con la Resolución de la Comisión Mixta sobre la Ciudad Sanitaria 1.º de Octubre (número de expediente 251/000046).

Escrito del Grupo Parlamentario de Coalición Popular ampliando la petición de auditoría a RTVE en dos años (1983/1987) (número de expediente 251/000082).

Propuestas de resolución:

- a) Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca) (número de expediente 251/000070).
- b) Sociedad Estatal de Gestión para la Rehabilitación y Construcción de Viviendas, S. A. (número de expediente 251/000071).
- c) Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca) (número de expediente 251/000072).
- d) Banco Exterior de España (número de expediente 251/000073).
- e) Organismo Autónomo de Vigilancia Aduanera (número de expediente 251/000075).

Se abre la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

La Mesa de la Comisión, oídos los portavoces de la misma, en sesión previa a esta Comisión, ha acordado que el punto primero, relativo a la solicitud del Grupo Popular sobre ampliación de una auditoría a Radiotelevisión Española, en curso de realización por el Tribunal de Cuentas, sea cambiado de lugar y colocado como primer punto de la fase resolutoria de esta Comisión. Dicho en otras palabras, el primer punto pasa a ser previo al octavo, de tal suerte que haremos primero la fase de información con el Presidente del Tribunal de Cuentas, seguidamente pasaremos a la votación de la propuesta de resolución de Alianza Popular y finalmente a las propuestas de resolución, para no tener que interrumpir al Presidente del Tribunal y a los consejeros que le acompañan.

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA INFORMAR:

— SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MOPU PARA COMPLETAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN ÁREAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la fase informativa, agradeciendo la presencia del Presidente del Tribunal y del señor Granado Bombín, Consejero del mismo, para informar en primer lugar sobre las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en áreas de promoción y desarrollo.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la fiscalización de las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en actuaciones localizadas en áreas de promoción y desarrollo se inició en virtud del ejercicio de la iniciativa que reconoce al Tribunal de Cuentas, justamente con las Cortes

Generales y con las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, el artículo 45 de nuestra Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982. Se trata, como SS. SS. habrán podido advertir, de una fiscalización que recae sobre una de las líneas más importantes de apoyo público al sector privado mediante transferencias de capital. En este informe, como también habrán podido comprobar SS. SS., se marcan una serie de objetivos cuales son la evolución de los sistemas de otorgamiento de esas ayudas, en virtud de transmisiones de capital del sector público al sector privado; la comprobación de la realidad de las cifras contables, que representan el gasto realizado por razón de estas subvenciones concretas; el grado de cumplimiento de los programas e inversiones, presentados por las empresas; la aplicación de la normativa que resulta aplicable en cada caso; la verificación del seguimiento efectuado por la Administración en punto al cumplimiento de las condiciones aceptadas por las propias empresas para convertirse en beneficiarias de dichas subvenciones; y por último, las recomendaciones del Tribunal.

En este informe, que tiene una amplitud temporal de 1981 a 1985, ambos inclusive, ha elaborado catorce conclusiones y una serie de recomendaciones que tienen SS. SS. reflejadas en dicho informe, pero que pueden trascender, en orden al aprovechamiento de la doctrina que en ella se contiene, del ámbito concreto de las subvenciones que han sido objeto directo del examen en el correspondiente procedimiento de fiscalización. Es decir, se trata de una doctrina que puede ser perfectamente aplicada al seguimiento, control y gestión no solamente de estas subvenciones específicas, a que se refiere el informe, sino también de otras de similares características que en lo sucesivo puedan producirse. Tengan presentes SS. SS. que uno de los aspectos básicos del cometido fiscalizador del Tribunal de Cuentas y uno de los aspectos básicos de cualquier política de desarrollo es gestionar y controlar estas líneas de apoyo del sector público al sector privado, mediante transferencias de capital, y posibilitar en la medida de lo posible, perfeccionándolos, los sistemas de gestión y de control de tales subvenciones y ayudas. (El señor Rodríguez Bereijo, Consejero del Tribunal de Cuentas, se incorpora a la Mesa.)

Estas subvenciones, a que se refiere concretamente el

informe que tengo el honor de presentar ante SS. SS., se otorgaban para la creación, ampliación o modernización de empresas en razón a su emplazamiento o actividad, con el objeto de promover el desarrollo de las regiones más atrasadas o de aquellas sobre las que más crudamente hubiera incidido la crisis económica. Durante el período 1981-1985, que como les he indicado con anterioridad es el ámbito temporal al que se extiende el informe de fiscalización, la gestión de esta subvención, a nivel central, correspondió al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo. En la actualidad la gestión de estas subvenciones, como ha podido comprobar el Tribunal «a posteriori», en actuaciones complementarias de este informe, por lo que respecta a su ámbito temporal corresponde más adecuadamente al Ministerio de Economía y Hacienda.

Como aspectos más importantes a destacar de los resultados de esta fiscalización señalaría las siguientes características de este informe. La normativa aplicable en esta materia de transferencias de capital, vía subvención, del sector público al sector privado, con finalidades de creación, modernización y desarrollo de empresas por razón de la actividad y por razón de la zona donde están localizadas —que son, como les decía con anterioridad, aquellas que han sufrido con más crudeza los resultados desfavorables de la crisis económica—, era muy prolija, por lo menos dentro del período fiscalizado de 1981 a 1985, hasta 1983. Y digo hasta 1983 porque el Real Decreto de 28 de diciembre de 1983 refunde y racionaliza, mejorando las posibilidades de control, gestión y seguimiento de tales subvenciones, las anteriores disposiciones legales que, como les indicaba, estaban recogidas en multitud de disposiciones y con un carácter verdaderamente prolijo que dificultaba el control y el seguimiento. Tan es así, que en el proceso de otorgamiento participaban, con arreglo a aquella prolija normativa, múltiples órganos, tanto a nivel central como a nivel periférico, inclusive agravada esta concurrencia de órganos con distintas competencias de diferente ámbito territorial, pero recayendo sobre el mismo objeto de concesión y control de estas transferencias de capital, porque a partir de 1984 se producen una serie de transferencias a comunidades autónomas que vienen también a participar en el mecanismo de la concesión, seguimiento y control de tales subvenciones.

En el informe se aprecian numerosas deficiencias en orden al control interno. Destaca, sobre todo, la falta de seguimiento de los calendarios de inversiones presentados por las empresas, así como unos deficientes archivos y registros auxiliares, tanto a nivel central como a nivel periférico. Uno de los puntos más negativos que ha podido destacar este informe es la técnica, que se utilizaba fundamentalmente hasta el año 1983, de concesión de anticipos de subvención. Podrán comprobar fácilmente SS. SS. que este sistema de concesión de anticipos de subvención provocaba enormes dificultades a la hora sobre todo de la amortización, bien por la detracción que había que hacer de las liquidaciones de subvención, bien por el reintegro al Tesoro público. En este último caso, además,

en el informe de fiscalización se pudo observar que los intereses devengados no habían sido reclamados por la Administración.

Al principio les advertía que esta dinámica y este conjunto de defectos, en orden al sistema de concesión y en orden al sistema de seguimiento y control de las subvenciones, tiene un hito de una fecha intermedia, que es el año 1983, en virtud de la promulgación del Real Decreto al que antes me refería, en que la Administración inicia el control de estos anticipos de subvención e incoa los primeros expedientes de caducidad ya en el año 1984. Me estoy refiriendo a estas fechas porque, como les he indicado también al principio, el informe abarca los períodos 1981 a 1985, ambos inclusive. Es decir, la fiscalización ha detectado un progresivo aumento de la eficacia de los controles y del mejoramiento sobre todo de la legislación a partir de 1983. No obstante, el Tribunal ha de decir que hasta el 31 de diciembre de 1985, es decir, hasta la fecha final del período de fiscalización que comprende el informe que se presenta ante SS. SS., el seguimiento fue muy precario, hasta el punto de que el Tribunal ha detectado la existencia de empresas que al 31 de diciembre de 1985 ya estaban cerradas y, sin embargo, continuaban con expedientes vivos, abiertos, de subvención. El Tribunal también ha podido detectar en el informe que por la Administración periférica se ha efectuado un deficiente examen y control de los justificantes aportados por la empresa para el cobro de la subvención. Esto está explicado en parte por el gran volumen de los mismos y por el escaso personal disponible, pero es un dato constatado por el Tribunal. Después del período fiscalizado de 31 de diciembre de 1985, el Tribunal ha podido detectar la adopción por parte de la Administración y del legislador de determinadas medidas que han venido a mejorar este sistema de otorgamiento de concesión de subvenciones, el sistema de reflejo contable de las cifras representativas del gasto realizado por razón de la subvención, estas transferencias de capital, dirigidas sobre todo a la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales; es decir, aprovechando la norma que se promulga para efectuar esta corrección, se ha hecho un mejoramiento de todos estos sistemas a que me refería anteriormente.

Voy a hacer brevemente una reseña de las fechas en que aparecen disposiciones, ya con posterioridad al informe. Es una actividad de seguimiento complementaria que ha realizado el Tribunal y son las siguientes. En 1986 un Real Decreto, el 847, asigna a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose por la Subsecretaría del MOPU. Es decir, en ese año de 1986 se mejoran las posibilidades de control y de gestión, por cuanto que ya no es el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el que centraliza todas estas actividades sino que, más lógicamente, lo es el Ministerio de Economía y Hacienda. En 1987 el Decreto número 222 crea la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, en uso de la autorización que concedía la Ley 50/1985, dictada, como les decía antes, para corregir los

desequilibrios interterritoriales, se aprobó un reglamento de desarrollo de la Ley por el Real Decreto de 11 de diciembre de 1987 que especifica y clasifica los incentivos y los órganos gestores de los mismos, así como el procedimiento de gestión. Esto supone necesariamente un mejoramiento de las posibilidades de actuación, tanto de control interno como de control externo, que representa el Tribunal de Cuentas. Hasta noviembre de 1988 se han dictado los diversos reales decretos que delimitan y regulan las diferentes zonas promocionables y ya se extinguen por completo las grandes áreas de expansión industrial y otras figuras de acción territorial que venían a dificultar con anterioridad el control y el seguimiento de todas estas transferencias de capital. Esto es algo que ha podido constatar positivamente el Tribunal de Cuentas, y es lo que junto con la gran receptividad que la entidad fiscalizada ha mostrado en todo punto hace que en lo sucesivo, con las correcciones de actualización de los registros, sobre todo en esta materia, de las empresas beneficiarias de las subvenciones, y el seguimiento por parte de la Administración de estas condiciones, sobre todo de los planes de inversión, se produzca un efecto favorable.

Quiero hacer constar que todas estas normas legales que han sido ya promulgadas junto con este mejoramiento a que hacía referencia pueden ser proyectadas no solamente a las subvenciones que han sido objeto de concreta fiscalización, sino también a cuantas otras de similares características puedan tener lugar en lo sucesivo como un instrumento fundamental de apoyo del sector público al sector privado por esta vía concreta de transferencias de capitales.

Sus señorías tienen las conclusiones y las recomendaciones en este informe. Con permiso de la Presidencia de la Comisión, si quieren alguna aclaración, estoy a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna solicitud de aclaración o información? Tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Señor Presidente, quiero hacer una pregunta muy breve.

Por la información de las conclusiones, efectivamente a partir de 1986 pasa la gestión a Hacienda y existe un control. En los años 1981-1982 se aprueban los expedientes, pero su seguimiento es posterior a 1983. Incluso se nos ha dicho que hay empresas cerradas al 31 de diciembre de 1985. Porque una cosa es que se pueda presentar un expediente por parte de una empresa privada con la documentación pertinente y otra cosa es el seguimiento de si esa empresa está cumpliendo o no aquello a lo que se comprometió. Los anticipos son posteriores. Al cabo de un año o año y medio es cuando esa empresa está comprometida a realizar una serie de obras, etcétera.

Mi pregunta al señor Presidente sería si se incide en que es fundamentalmente en los años 1983-1984 cuando existen las mayores desviaciones respecto de estas subvenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Presidente, si no le parece mal, podemos globalizar las respuestas por si hubiera alguna incidencia o complemento.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: En el informe se declara que tales subvenciones tienen como finalidad la de completar la inversión privada en actividades localizadas en las áreas de promoción y desarrollo, pudiendo llegar hasta un 30 por ciento de la inversión aprobada en función de dos factores. Por un lado, concurrencia de un interés especial de su localización y, por otro, sector económico que desarrollar. Tal medida de estímulo a la inversión privada se completaba con el otorgamiento de beneficios fiscales, vía exenciones o bonificaciones o de preferencia en la obtención del crédito oficial. Sin embargo, en la página 22 del expediente se reconoce expresamente la aprobación de subvenciones a favor de ayuntamientos, diputaciones provinciales y empresas públicas. ¿Puede concretar la cuantía y localización de tales subvenciones percibidas por el sector público y destinadas expresamente al sector privado?

En segundo lugar, también se refleja en el expediente que del número de temas analizados correspondiente a Galicia, en concreto 37, en 22 de ellos no constaba documento alguno que acreditara la existencia de garantías. En Castilla-León, de 86 expedientes seleccionados, en la mayoría tampoco constaba la constitución de garantías. Finalmente, en Andalucía, en el 68 por ciento de los 21 expedientes examinados no figuraba la existencia de nota marginal de afección u otra garantía. ¿A qué responde la tendencia generalizada de no exigir a las empresas la constitución de garantías suficientes a favor del Estado hasta la completa ejecución y cumplimiento de las condiciones de concesión de los beneficios, requisito indispensable para acceder a la subvención?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Orozco para formular sus preguntas en nombre del Grupo Socialista.

El señor **OROZCO GOMEZ**: Voy a hacer una breve intervención para formular alguna pregunta y poner de manifiesto la coincidencia en la valoración que ha hecho el Presidente del Tribunal sobre la fiscalización del referido período. No obstante, quería hacer alguna matización.

En la concesión de este tipo de subvenciones hay tres períodos muy diferenciados; y lo digo por una de las conclusiones que califica la legislación de dispersa, prolija y obsoleta. Se hace con carácter general, pero habría que diferenciar los períodos fiscalizados, ya que hay dos períodos claros en la fiscalización. Uno es de 1981 a 1983, en el que puedo coincidir con la valoración del Tribunal. Pero a partir de 1983, concretamente a raíz del Decreto 3361, que supone una refundición de las disposiciones vigentes, si ello no supone el avance definitivo según se concede este tipo de subvenciones en el resto de Europa, si que se consigue a raíz de 1985 con la aprobación de la Ley 50 de Incentivos Regionales. Por tanto, creo que esa

calificación parece demasiado fuerte para hacerla en la conclusión. No obstante, teniendo en cuenta las matizaciones hechas por el Presidente, la doy por admitida. Pero quiero hacer constar —y aquí viene mi pregunta— que los anticipos dados hasta los años 1981 y 1983 son del orden de 13.000 millones de pesetas. Además, en esas conclusiones que son fuertes, pues se habla de falta de control interno, falta de contabilidad, falta de muchas cosas, después vemos qué cantidad no se ha devuelto. En el informe ustedes dicen que quedan por devolver 1.488 millones, pero según las alegaciones que presenta la Dirección General de Incentivos Regionales esa cantidad queda reducida a 180 millones. Según la Dirección General serían 625 millones, pero si restamos las cinco empresas pendientes de tramitación, y parece que justificadamente se reducen a 180 millones. Parece ser que el índice es el uno por ciento del total de la inversión. No parece que se correspondan esos calificativos tan fuertes que se dan en las conclusiones y en las recomendaciones con los hechos concretos.

En definitiva —y aquí enlazaría la segunda pregunta—, una vez aprobada la Ley 50/1985, una vez aprobados el Decreto 847, por el que se funda la Dirección General de Incentivos Regionales, y el Decreto 1535, que supone la adaptación práctica a las Comunidades Europeas, quisiera saber si el Tribunal mantendría las recomendaciones, en las que coincido en que no sólo sirven para este tipo de subvenciones sino para el resto de las subvenciones y transferencias de capital que realice la Administración a las empresas privadas.

Muchas gracias. Espero que me aclare las preguntas formuladas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Gracias, señor Presidente.

Respecto a las empresas cerradas, que es el tema que el señor Guerra Zunzunegui ha planteado, puesto que está aquí el ponente del informe puede contestar con mayor precisión que yo, por lo que rogaría concediera la palabra al Consejero don Alvaro Rodríguez Bereijo.

El señor **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El señor **CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Rodríguez Bereijo): Señor Presidente, señorías, el hecho de que se denuncia en el informe se refiere a la existencia de expedientes todavía vivos en la Administración, es decir, sobre los que por la Administración no se ha procedido a la liquidación ni a la declaración de caducidad del expediente y de la subvención en empresas que los equipos del Tribunal han podido constatar que estaban ya cerradas y no activas, hecho que, por otra parte, la Administración no conocía. La consecuencia que de este hecho se deriva es únicamente verificar lo que en el informe se dice respecto del mal seguimiento y control que el Tribunal ha apreciado en la gestión de estas subvenciones.

La otra cuestión que S. S. planteaba con respecto a los distintos períodos que esta gestión de la subvención comprende era si a partir de un determinado período, el de 1983/1984 —creo que lo mencionaba usted concretamente—, se apreciaban los mayores incumplimientos. No es exactamente así. El Tribunal ha constatado que, en general, la gestión de estas subvenciones ha sido muy deficiente, tanto en lo que se refiere a los sistemas de control interno como en lo que se refiere a la exigencia de garantías y al seguimiento posterior del cumplimiento de la subvención. Pero precisamente a partir de 1984, cuando comienzan a hacerse ya efectivas las medidas introducidas por el Real Decreto de diciembre de 1983, empieza a haber algunas mejoras en el seguimiento y el control, aunque evidentemente los efectos de una medida legislativa no son tan inmediatos como para tener un efecto instantáneo. De todas maneras, es significativo que sea precisamente a partir de 1984 cuando se empiezan a exigir reintegros de anticipos de subvención, cuando se empiezan a producir expedientes de cancelación de subvenciones a empresas que no habían acreditado el cumplimiento de los fines de la subvención concedida, y es a partir también de esta fecha cuando la Administración empieza a hacer un mayor seguimiento y control. De todas maneras y creo que así se dice en el informe de forma expresa, el Tribunal, en el análisis que ha hecho, ha constatado que no obstante esta mejora que se produce en 1984 la gestión global de estas subvenciones concedidas a las grandes áreas de expansión industrial era y seguía siendo deficiente. No sé si esta explicación responde a su pregunta, pero estoy abierto a continuar explicando este tema.

Con respecto a la cuestión que planteaba el señor Molina, acerca de la concreción de la cuantía de las subvenciones concedidas a ayuntamientos, diputaciones provinciales y otras empresas públicas, cuando se trataba de una subvención que aparece consignada en el concepto presupuestario como subvenciones a industrias privadas, precisamente para mejorar e impulsar la inversión privada, no se refleja en el informe el dato concreto de cuál era la cuantía a la que ascendían estas subvenciones. En todo caso, pienso que sería una cantidad muy pequeña, porque de otra forma se hubiera hecho un análisis de esa cuantía, pero probablemente en los papeles de trabajo de la fiscalización se pudiera encontrar ese dato. Si S. S. tiene un especial interés en conocer ese importe se lo facilitaría, pero piense usted que el total de las subvenciones por el período 1981/1985 era de alrededor de 34.000 millones, lo que hace una media de unos 10.000 millones por período, y entre ellas hay alguna muy importante como la concedida a la General Motors en la zona de Zaragoza. Pienso —es una pura conjetura mía y por tanto no dé más que ese crédito a mi palabra— que será una cantidad no importante. Nosotros lo hemos señalado únicamente como un reproche formal o de legalidad, puesto que el Tribunal entiende que hay otros conceptos presupuestarios a los que debe servir, si esto se cree conveniente, la necesidad de subvencionar a empresas públicas, a diputaciones provinciales o a ayuntamientos, en la medida en que sea

requerido por los fines del crecimiento del desarrollo regional.

Con respecto a la existencia de la falta de garantía que existe en algunos expedientes, no tengo nada que decir, excepto reiterar lo que el informe dice, que efectivamente no se han exigido garantías suficientes. Se empiezan a exigir a partir de 1983, y de ahí que si se puede apreciar una mejora de seguimiento es a partir de 1984, aunque evidentemente no es satisfactorio. Decía que la falta de garantías de los expedientes se produce porque no se exigía la nota marginal de afección o bien porque la misma se inscribía en el Registro sin la previa comprobación de si existían otras garantías reales, concretamente otras hipotecas, con preferencia, por lo cual muchas veces la propia nota marginal de afección era una garantía que llegaba vacía de contenido. Lo único que nosotros hemos constatado es este hecho y la reflexión que de él se desprende, y este es el sentido del informe: el deficiente control y seguimiento que la Administración hace de la concesión de estas subvenciones.

Todo este mecanismo, y esto ya lo ha señalado el Presidente en su exposición, ha sufrido un cambio muy profundo con la nueva legislación que surge de la Ley de 1987 y del reglamento que la desarrolla. Incluso se va a sistemas de garantía, no exactamente con la nota marginal de afección sino con garantía hipotecaria y con avales bancarios.

Con respecto a la cuestión que suscitó el Diputado señor Orozco en cuanto a las diferencias que existen en el período fiscalizado, en definitiva un período que puede considerarse no homogéneo y en el que hay frases diferenciadas de 1981 a 1983 y de 1983 a 1985), yo quiero decir que efectivamente este es el contenido de una de las alegaciones que ha formulado la Dirección General de Incentivos Económico Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la cual se ha canalizado todo el trámite de alegaciones del informe y al que contestaron por su parte los gerentes de todas las grandes áreas de expansión industrial. Esto se ha recogido en el informe. De todas maneras yo quiero hacer una precisión. Cuando se habla de que con la promulgación del Real Decreto de 1983 se produce un corte en la gestión de la subvención, este Tribunal ha podido observar que aunque se aprecian algunos cambios y mejoras a partir de 1984 como resultado de la puesta en aplicación de las disposiciones del citado Real Decreto, sin embargo, muchos de los defectos y de las críticas que el Tribunal hace a la gestión y al seguimiento de las subvenciones siguen siendo ciertos, porque no son cortes limpios, no son cortes drásticos, y no puede decirse exactamente que los efectos de un cambio en la legislación, como es el de diciembre de 1983, sean perceptibles de forma inmediata. De todas maneras, nosotros hemos procurado subrayar los períodos a los que se refieren las observaciones críticas que se hacen en el informe. Si S. S. comprueba con atención algunos de los puntos del informe, porque en definitiva el Tribunal hace las conclusiones generalizando los contenidos de los resultados de la fiscalización, será que es una generalización que resulta de hechos detectados por el Tribunal.

La determinación temporal de esos hechos está contenida en el texto del informe, porque efectivamente este ha sido un punto que se ha discutido con el cuentadante, concretamente con el Director General de Incentivos Económicos Regionales, y hemos procurado en todo momento fijar al período a que se refería una determinada observación. Cuando no se hace así, cuando no se señala expresamente la fecha de 1983-1985, se entiende que esa observación o crítica es extensible a todo el período que se considera: 1981-1985.

Con respecto al tema de los anticipos, únicamente quiero reiterar que lo que el Tribunal ha querido poner de manifiesto es el deficiente control y seguimiento que la Administración hacía de las subvenciones concedidas. Los anticipos estaban siendo reintegrados sin los correspondientes intereses, lo cual es un hecho criticable, y el Tribunal ha instado a la Administración a que reclamara los intereses correspondientes a estos anticipos. Usted puede fácilmente comprender que, dada la fecha en que esto se producía y el precio del dinero en aquel momento, se estaba produciendo un enriquecimiento indebido por parte de unas empresas que habían devuelto la subvención en su caso y habían dejado de cumplir los fines de la misma, pero esto no es suficiente, a juicio del Tribunal, para satisfacer y garantizar los intereses del Tesoro. Esto es exclusivamente lo que se señala en el informe.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Han quedado satisfechos SS. SS.? ¿Quién va a solicitar más aclaraciones? Tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Resumiendo, señor Consejero, podríamos distinguir tres períodos. Una serie de deficiencias en el período 1981 a 1983; el Decreto de diciembre de 1983, a pesar del cual durante el ejercicio 1984, como ha indicado el señor Consejero, siguen las deficiencias y apenas hay un efecto perceptible de mejora de las mismas; y posteriormente cuando empieza la mejora, que es en 1986, es decir, cuando pasa a Hacienda. En resumen, señor Consejero, por lo que yo he entendido, a pesar del Decreto de diciembre de 1983, las deficiencias pueden darse en los años 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985, es decir, en tanto en cuanto depende del Ministerio de Obras Públicas y no se rectifica hasta que pasa a Hacienda. He querido entender que es así, ¿no?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Orozco.

El señor **OROZCO GOMEZ**: Simplemente quiero decir que el señor Guerra ha hecho una pregunta que no comparto en absoluto, puesto que en el informe...

El señor **PRESIDENTE**: Los grupos no expresan opiniones recíprocas —o por lo menos esta Presidencia no lo admite— sobre lo que se pregunta. Cada uno es libre de preguntar lo que quiera y es la Mesa la que cuida del mantenimiento del orden jurídico. Puede usted preguntar lo

que quiera, pero no opinar lo que quiera sobre la pregunta de otro compañero.

El señor **OROZCO GOMEZ**: De acuerdo, señor Presidente. Entonces sólo haré una pregunta, pues creo que no se me ha contestado. Las recomendaciones y conclusiones que hace el Tribunal, ¿las mantendría en el período actual, teniendo en cuenta las normas que se han desarrollado posteriormente? También querría decir que si una fiscalización tiene eficacia se puede decir que es ésta. A raíz de la publicación de la fiscalización, por ejemplo, se están cobrando los intereses de demora, cosa que por parte de los que habían ingresado directamente las subvenciones al Tesoro público no se hacía. Por tanto, una de las funciones del Tribunal en esta fiscalización se está cumpliendo con eficacia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Consejero.

El señor **CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Rodríguez Bereijo): Muy brevemente, señor Guerra, yo creo que en el informe está claro, y es lo que he intentado reflejar en mi contestación, que las observaciones y los resultados de la fiscalización que en él se comprenden se refieren al período 1981 a 1985. Hay algunas diferencias de matiz que en el informe se contienen respecto de algunas mejoras concretas a partir de 1983. Por ejemplo, en lo que se refiere a un mejor seguimiento del control, se exigen reintegros de anticipos, se inicia la cancelación de expedientes que respondían a empresas que no habían cumplido los objetivos de la fiscalización y cuya cancelación de expedientes no se había iniciado. Pero en conjunto el contenido del informe es crítico respecto de todo el período. La valoración de si a partir de tal año o de tal otro puede hacerse un juicio distinto es un tema que ya no corresponde al Tribunal ni me corresponde, por supuesto, señalarlo a mí como ponente del informe sino a SS. SS. Lo que sí quiero decir es que, en todo caso, 1986 está fuera del período fiscalizado, y con esto enlace con la contestación a la observación del Diputado señor Orozco de si las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe serían sostenibles hoy, después de producido el cambio legislativo y las mejoras que de ello se deduce en la gestión de subvenciones.

El señor Presidente en su exposición ha hecho una referencia al cambio profundo que la aplicación y la gestión de estas subvenciones tiene. Incluso yo añadiría otra más, la trascendencia del ámbito que estas subvenciones tienen, puesto que a partir de ahora estas subvenciones se canalizan con fondos del Estado español o con fondos de la Comunidad Económica Europea, vía fondos estructurales FEDER, lo cual quiere decir que estas subvenciones son especialmente delicadas, teniendo en cuenta las normas de la Comunidad Económica Europea en punto a la libre competencia de las empresas. Estas recomendaciones y conclusiones influyeron de alguna manera en el desarrollo de la legislación a la que ha hecho referencia el señor Presidente, porque este informe del Tribunal se

concluye mucho antes que esta nueva legislación que regula las zonas de promoción industrial y las zonas industrializadas en declive y desarrolla los reales decretos correspondientes a cada una de ellas (creo que son once las zonas de promoción industrial y cuatro las zonas industrializadas en declive), y algunas de las recomendaciones concretas que en el informe del Tribunal se hacían han tenido su traducción en normas concretas de esos reales decretos que regulan dichas zonas. En este sentido es lógico que algunas de estas recomendaciones, en la medida en que se han vertido en la legislación nueva, perderían su sentido. De todas maneras, en líneas generales, esta es una afirmación que no se podrá hacer hasta que el Tribunal haga el seguimiento y el control posterior de estas subvenciones y de la gestión que se deriva después del cambio legislativo producido y después de la nueva competencia asumida por el Ministerio de Economía y Hacienda en este campo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quedan satisfechos? (**Asentimiento.**)

Muchas gracias, señor Consejero.

— SOBRE GASTOS ELECCIONES LOCALES 1987

— SOBRE REDUCCION DE SUBVENCION AL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA ELECCIONES ASAMBLEA REGIONAL 1987

— SOBRE GASTOS ELECTORALES ELECCIONES LOCALES PARCIALES 1987

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto siguiente del orden del día. Comparecencia del señor Presidente del Tribunal para informar sobre gastos de las elecciones locales de 1987.

Tiene la palabra el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Yo sugiero, con el permiso de la Presidencia, que todo lo relativo al tratamiento de las elecciones locales de 1987 pudiéramos analizarlo conjuntamente, si a los señores Diputados y Senadores aquí presentes les parece bien.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están SS. SS. de acuerdo en la propuesta de paquetear toda esta cuestión electoral? (**Asentimiento.**) Pues adelante, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Lo decía porque los análisis son muy similares en unos apartados y otros de los que aquí figuran y, por consiguiente, algunos de los juicios son aplicables en términos generales y las especificaciones concretas ya vienen en los puntos del orden del día suficientemente individualizados.

En el informe complementario redactado por el Tribunal de Cuentas con motivo de las elecciones celebradas el

10 de junio de 1987 se han seguido estrictamente los criterios metodológicos del informe inicial. Comprende, como fácilmente pueden SS. SS. apreciar, subvenciones por resultados no incluidos en aquel informe inicial, por causas ajenas, por supuesto, al Tribunal de Cuentas, sobre algunas de las fuerzas políticas concurrentes en aquella ocasión electoral, y la subvención a candidaturas independientes por las mismas causas, concretamente unas referidas a la Comunidad Valenciana, que erróneamente habían sido remitidas a la Junta Electoral Provincial en vez de al propio Tribunal de Cuentas. Sin embargo, los informes detectan una realidad que no ha podido computarse en muchos municipios, singularmente en municipios pequeños, por no disponerse todavía de datos válidos, y no parece que estos problemas menores, pero ciertamente existentes, se puedan solucionar en un futuro próximo.

En la página 35 del informe tienen ustedes un detalle de las fuerzas políticas que no presentaron justificación alguna y numerosas candidaturas de independientes que obtuvieron concejales electos. Aquí tienen ustedes que al haberse analizado los gastos globales de los partidos en el anterior informe y la corrección de los justificados, que fueron en aquella ocasión, como SS. SS. conocen, inferiores al límite legal y superiores a las subvenciones concedidas entonces y las legales del presente, la subvención a percibir es igual a la máxima legal de este informe, con excepción concretamente de dos partidos: el Demócrata Popular y el Liberal, cuyas causas se analizan en la página 37 del informe. Vean ustedes cómo en aquel informe inicial se suspendía temporalmente la conclusión acerca de la subvención a percibir por ambos partidos, teniendo en cuenta que, según en aquella ocasión se señalaba, dichas formaciones debieran reintegrar previsiblemente el adelanto de la subvención percibida en exceso. Pues bien, en este informe complementario ya se hace la cuantificación de la diferencia correspondiente, insisto nuevamente, en la página 37 del mismo.

En el informe de 31 de mayo se abstenía el Tribunal de ajustar la subvención legal con el anticipo percibido. Es imprevisible la fecha en que pueden tenerse los datos de los restantes pequeños ayuntamientos, como les decía con anterioridad, y la escasa cuantía de las subvenciones que les corresponden y ahora se hace en esta página 37 que les indicaba anteriormente. En punto al Partido Regionalista de Cantabria, tienen ustedes las especificaciones en la página 38. Por infracción del artículo 129 de la Ley Orgánica, y considerando que el exceso de donativos del millón, límite legal, supera la subvención legal por los resultados electorales, el Tribunal propone que no se le abone cantidad alguna. En las candidaturas independientes se han seguido, como ya hemos indicado, los criterios aplicados por el Tribunal en informes anteriores. En este punto no existe, pues, ninguna novedad.

Pasando a la concreción que pidió la Comisión Mixta al Tribunal de Cuentas de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, como complemento al del primero de marzo, donde se recogían los hechos aunque no se cuantificaba la reducción de la subvención,

resuelto, por consiguiente, tanto por esta Comisión como por la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria que aquella fuera fijada definitivamente por el Tribunal, el Tribunal acuerda —y este es el contenido de este punto concreto del orden del día— aplicar reducción igual al exceso percibido, es decir, al límite legal de un millón de pesetas establecido por el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral. Este exceso asciende a 13 millones, que se imputan a las consultas electorales en proporción a los gastos declarados en cada una de ellas. No corresponde percibir cantidad alguna por las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria para este partido. Tienen ustedes el cálculo exacto del sistema de reparto proporcional en este pequeño opúsculo que figura como complementario relativo al punto del orden del día al que me refería con anterioridad.

Por lo que respecta, por último, a las elecciones parciales locales que tuvieron lugar en el acto electoral de 8 de noviembre de 1987, el Tribunal de Cuentas ha podido detectar, en primer lugar, que existen numerosos ayuntamientos respecto de los cuales no pueden analizarse estas cuentas por deficiencia en los datos oficiales, que no han sido todavía corregidos, y el Tribunal no ha podido todavía tener acceso a ellos. En segundo lugar, también se detecta por el Tribunal que ninguna fuerza política ha presentado cuentas de gastos e ingresos por esta consulta electoral, por lo que, de acuerdo con la legislación electoral, no pueden recibir ninguna subvención. Por lo que respecta a las candidaturas independientes, un número muy reducido ha presentado las cuentas; de ellas, parte corresponde a pueblos sin datos fehacientes, otros no han justificado gasto alguno de los declarados, y sólo cuatro candidaturas se hacen acreedoras a percibir subvención. Todos estos detalles figuran en el expediente.

Para terminar, solamente les resaltaré que ha sido un hecho que ha simplificado el informe, ciertamente, pero que al Tribunal, como a SS. SS., ha sorprendido que ninguna fuerza política en estas elecciones parciales locales de 8 de noviembre de 1987 ha presentado cuentas de gastos e ingresos por dicha consulta electoral, por lo que, de acuerdo con la legislación vigente, no les corresponde percibir ninguna subvención, a pesar de que las cantidades no hubieran sido desdeñables.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna solicitud de información complementaria respecto de lo informado por el Presidente en torno a los puntos 3, 4 y 5 del orden del día? El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO BAENA**: Señor Presidente, en relación con el primer informe, declaración del Tribunal de Cuentas complementario número 1 de las elecciones locales del 10 de junio, hay que señalar, en principio, que la actitud del Tribunal de Cuentas y de esta Comisión ha sido muy flexible en la fiscalización de las contabilidades de ingresos y gastos de estas elecciones, sobre todo a los efectos de determinar la subvención que corresponde a las distintas formaciones políticas y candidaturas independientes intervinientes en el proceso. Creemos que esta

flexibilidad no puede entrañar, en ningún caso, dejación o falta de rigor para tratar de corregir las múltiples irregularidades, anomalías, infracciones y posibles actitudes delictivas que hayan podido producirse en el proceso electoral.

Del informe que hoy se somete a esta Comisión y del anterior ya visto de fiscalización de las elecciones locales, hay que destacar dos graves problemas, al margen de otros de menor calado. En primer lugar, resulta cuando menos extraño, por no decir incomprensible, que después de año y medio de celebradas las elecciones locales aún persistan errores en la publicación de los datos electorales en el «Boletín Oficial del Estado», que de hecho están impidiendo la fiscalización del Tribunal de Cuentas, según los datos, en 346 municipios y que obligará a éste a realizar un segundo informe complementario. La verdad es que no sabemos si estos errores son imputables directamente a la Junta Electoral Central por falta de medios materiales o de personal, a los servicios técnicos del «B. O. E.» o a otras causas, pero para lo que pueda ser de interés para esta Comisión y el propio Tribunal de Cuentas nos tenemos necesariamente que preguntar: ¿No existen otros medios o vías para conocer los resultados electorales y proceder a su fiscalización, con independencia de su publicación en el «B. O. E.»? ¿Es que una certificación fehaciente del ayuntamiento o cabildo insular, visada por la Junta Electoral Central, rectificadas o no los resultados electorales incorrectos en el «Boletín Oficial del Estado», no es suficiente para que el Tribunal de Cuentas proceda a la fiscalización, ahorrando tiempo y trabajo? Finalmente, y con relación a esta cuestión, ¿existe algún precepto legal que obligue inexcusablemente al Tribunal de Cuentas a que la base de datos a utilizar sea la del «Boletín Oficial del Estado»?

En segundo lugar, si bien los partidos políticos en general, y salvo pequeñas y no significativas formaciones políticas, han cumplido aceptablemente con la normativa electoral en su conjunto, al margen de posibles actuaciones puntuales, infracciones graves o constitutivas de delito, no ocurre así con las candidaturas independientes que se presentan a los comicios locales, como bien ha puesto de manifiesto el Presidente del Tribunal. Las candidaturas independientes, en un número muy elevado, o bien no presentan contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, infringiendo la obligatoriedad de hacerlo impuesta por los artículos 124, 125 y 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el caso de que hubieran tenido los requisitos exigibles para alcanzar subvenciones estatales, o bien, si lo hacen y presentan las cuentas, tienen gravísimos defectos, irregularidades e infracciones, a veces más o menos graves, que en algún caso pudieran ser, al menos a mi juicio, incluso delictivas.

El control y fiscalización de las candidaturas independientes en las elecciones locales presenta perfiles muy serios en cuanto a las infracciones producidas de la normativa electoral. Nosotros entendemos que esto hay que abordarlo, sin perjuicio de la flexibilidad, comprensión y bondad necesarias, porque es cierto que existe flagrante incumplimiento de la legislación electoral que propicia el

escape al control y fiscalización de la contabilidad electoral por parte de la Junta Electoral Central y Provincial, en una primera instancia, y del Tribunal de Cuentas en segundo y última instancia. Este descontrol se da en un número elevadísimo de candidaturas independientes en las elecciones locales. Esta situación de descontrol puede esconder conducta fraudulenta o infracciones graves y posiblemente delictivas de la normativa electoral, dando lugar a posibles responsabilidades, exigibles conforme a los artículos 149.1 y 153.1 de la Ley Electoral General, de algunas candidaturas independientes que renunciando a la subvención correspondiente —en muchos casos de ínfima cuantía en comparación con el gasto realizado—, al no rendir su contabilidad electoral, de hecho están impidiendo el control y fiscalización del Tribunal de Cuentas, ocultando posibles conductas punibles, además de las ya reseñadas, que representan una clara competencia política desleal, fraudulenta electoralmente por desigual, respecto de aquellas otras candidaturas independientes que cumplen razonablemente con sus obligaciones electorales, sobre todo por el uso, en este caso abuso, por parte de estas candidaturas independientes, infractoras de medios materiales y disponibilidades económicas en cuantía muy superior a la permitida legalmente.

Resulta muy difícil entender en los comicios locales que tras el obligado nombramiento de administradores de las cuentas electorales, conforme al artículo 192 de la Ley Electoral, se produzca el incumplimiento de los artículos 134, 125 y 133 de la misma Ley, sobre la obligatoriedad de comunicar a las juntas electorales las cuentas abiertas a la recaudación de fondos y gastos electorales y de declarar ante el Tribunal de Cuentas las contabilidades electorales, máxime cuando es obligación expresa de la Junta Electoral el velar por el cumplimiento de las normas establecidas, a tenor del artículo 132 de la vigente Ley Electoral. Nosotros creemos que no puede haber mayor falseamiento de cuentas que la no existencia de las mismas, siendo esta conducta posiblemente infractora y delictiva conforme a los artículos 149.1 y 153.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre todo en aquellas candidaturas que han obtenido representación y que, por tanto, tienen derecho a subvención. Tal vez una de las claves del problema esté, en el caso de las elecciones locales, en que esta competencia de control y fiscalización de las contabilidades electorales no está atribuida expresamente a las juntas electorales de zona en una primera instancia, ya que por razones de proximidad y ámbito de actuación restringido les sería muy factible dicho control y fiscalización. Nosotros sabemos que el Tribunal de Cuentas no ignora y tiene plena constancia del problema que estamos planteando, ya que incluso este Diputado lo ha apuntado y denunciado ante esta Comisión en sesiones anteriores, expresando su preocupación y siendo consciente plenamente de los límites de su posible actuación fiscalizadora que le viene tasada por el artículo 12.2 de su Ley Orgánica y por el artículo 134.2 de la Ley Electoral General en este caso.

Podemos concluir diciendo que es absolutamente preciso conocer la magnitud del problema para valorar su

real incidencia en los comicios locales. Tampoco es aventurado sostener que tal vez el Tribunal de Cuentas pudiera haber hecho constar en los informes de control y fiscalización de las elecciones locales la muy grave situación planteada de forma más precisa y comunicando por ello tales conductas, presumiblemente delictivas, al Ministerio Fiscal. En todo caso, podría haber dado cuenta de ello a la Junta Electoral Central de no apreciar el delito y constituir, sin embargo, una clara infracción electoral, todo ello para proceder a la sanción correspondiente en su caso, e indicando la responsabilidad en que a su juicio se hubiera incurrido y las medidas para exigir. Inevitablemente nos tenemos que preguntar: ¿Cómo es posible que, pese a los controles establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las obligaciones impuestas a los órganos de control en ella definidos, existan muy numerosas candidaturas independientes que no presentan contabilidades electorales, escapando al control y fiscalización del Tribunal de Cuentas, y no den cuenta a las juntas electorales de la apertura de cuentas corrientes a que vienen obligadas para centralizar y poder fiscalizar el movimiento de todos sus ingresos y gastos electorales?

En relación con el segundo informe, estamos conformes con la propuesta del Tribunal de Cuentas de no adjudicación definitiva de la subvención al Partido Regionalista de Cantabria.

Es evidente que, en consideración a las situaciones advertidas por el mismo del artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en materia de ingresos electorales, no puede ser de otra forma, pero por parte del Tribunal de Cuentas pudiera proceder también que en razón al artículo 12.2 de su propia Ley Orgánica y del 134.2 de la Ley Electoral General, tal vez en una interpretación extensiva y no restrictiva de este precepto, se diera cuenta a la Junta Electoral Central para proceder a las posibles sanciones que pudieran corresponder conforme al artículo 153.1 de la Ley Electoral.

Estas infracciones, de aportación en tres casos, de mucho más de un billón de pesetas para financiar las campañas electorales del Partido Regionalista de Cantabria, en las elecciones celebradas el 10 de junio de 1987, pudieran considerar graves y no merecedoras de la bondad y flexibilidad que tanto el Tribunal de Cuentas como esta Comisión han adoptado en relación a la concesión de la subvención electoral.

Nos gustaría conocer qué posición pudiera mantener el Tribunal de Cuentas al respecto y si ha realizado alguna actuación sobre ello.

En cuanto al tercer informe de fiscalización de las elecciones locales parciales del día 8 de noviembre de 1987, la verdad es que todo lo dicho sobre el informe complementario número 1 por los informes anteriores es válido y extensible a esta fiscalización que realiza el Tribunal de Cuentas de las elecciones locales parciales del 8 de noviembre de 1987. Por tanto, resultaría ocioso repetir lo mismo.

Sin embargo, sí existe un problema que es preciso poner de manifiesto y que se traduce en el hecho observado por el Tribunal y en el que, de alguna manera, ha incidi-

do de forma especial el Presidente, sobre el que ninguno de los partidos políticos que concurrieron a estas elecciones locales parciales ha rendido cuentas electorales al mismo; es decir que no ha presentado la contabilidad electoral que se fiscaliza en los municipios afectados y todo ello tenía que haberlo hecho conforme al artículo 133.1 de la Ley orgánica de Régimen Electoral General, por lo que, en principio, no tendrían derecho a percibir la subvención que les corresponde en razón al artículo 127 de la misma Ley.

De entrada, nos tenemos que preguntar algunas cosas. ¿Es que todos los partidos políticos se han puesto de acuerdo en este país para no presentar ante el Tribunal de Cuentas sus contabilidades electorales? ¿Es que la subvención electoral a percibir por los partidos políticos, de pequeña cuantía en comparación con la percibida en las elecciones locales del 10 de junio de 1987, aunque no son despreciables, era despreciable para ellos y no les merecía la pena realizar el esfuerzo administrativo y contable consiguiente? ¿Es concebible que todos los partidos políticos hayan incumplido sus obligaciones legales, infringiendo la normativa electoral para evitar el control y fiscalización del Tribunal de Cuentas? ¿Cuál ha sido la actuación de las Juntas Electorales, en este caso Central y Provinciales, en el proceso electoral de los comicios locales parciales, que debieron detectar el problema planteado en razón de las obligaciones que les vienen impuestas por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y obrar en consecuencia exigiendo el cumplimiento de la normativa electoral?

Este Diputado entiende que no es posible racionalmente dar contestación afirmativa a estas preguntas, por la irresponsabilidad y ligereza incomprensibles que supone en todos los partidos políticos de este país, y necesariamente ha tenido que buscar una explicación, lo que ha intentado hacer, aunque la misma no pudiera ser compartida por el resto de instancias o por el resto de entes interesados. Se centra en la interpretación que del artículo 5.º del Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, por el que se convocaban elecciones locales parciales, han podido realizar los partidos políticos. En ese artículo se afirma que las elecciones locales parciales se registrarán, además de por la Ley Electoral General, principalmente, por el Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, que era el de convocatoria de elecciones locales con carácter general para el día 10 de junio de 1987. Y dice que en cuanto pueda ser aplicable a las elecciones locales parciales.

Obviamente, los partidos políticos han podido entender perfectamente que, por ser estas elecciones locales parciales una prolongación de las celebradas con carácter general el 10 de junio de 1987, no era preciso cumplir los requisitos exigibles en relación con los gastos y subvenciones electorales.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón que le interrumpa, señor Calero, ¿tiene usted previsiones temporales?, ¿le queda mucho?

El señor **CALERO BAENA**: Me queda poco.

El señor **PRESIDENTE**: No, si puede usted decir lo que entienda por pertinente, pero la benevolencia, por lo demás conocida, de esta Presidencia, tiene un límite.

El señor **CALERO BAENA**: Con permiso, señor Presidente.

Como decía, los partidos políticos pueden haber pensado que ya se cumplieron y realizaron en el proceso electoral general local todos los requisitos exigibles, y habida cuenta de que para estos partidos políticos este nuevo proceso electoral parcial es complementario del anterior y no podía suponerles gastos en cantidades apreciables por estar éstos realizados ya en la campaña general local.

En resumen, este Diputado cree que la posición real de los partidos políticos en su actuación puede que haya estado sustentada en una interpretación legal, posiblemente defendible, a nuestro juicio, al estar en la creencia de que cuando rindieron al tribunal de Cuentas las contabilidades electorales del proceso general de elecciones locales lo hicieron para todo el proceso global, incluyendo las prácticamente inevitables elecciones locales parciales, obviamente complementarias y de muy poca entidad y magnitud en comparación con el proceso electoral general local, para las que habían ya realizado prácticamente el gasto y dispuesto de la financiación en principio.

Para finalizar, Señor Presidente, yo creo que todos los partidos políticos pudieran coincidir probablemente con estas apreciaciones y pudieran también coincidir con el diagnóstico, dada la actitud flexible que ha mostrado en estos asuntos tanto el Tribunal de Cuentas como esta Comisión.

Puede que el Tribunal de Cuentas haya realizado otra interpretación de los hechos y de la Ley, y del informe así se deduce. En cualquier caso, a esta Comisión pudiera interesarle la opinión del Tribunal de Cuentas al respecto, puesto que al menos al Partido Socialista le interesa.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): En principio debo decir, a título personal, que las denuncias que hace el señor Diputado me parecen correctas e inclusive los juicios de valor que ha pronunciado acerca de la necesidad de cumplir exactamente por parte de todas las fuerzas políticas cuando se concurre a un acto electoral, todas las garantías y todos los requisitos que establecen en orden a su contabilidad, que es lo único que atañe a la competencia del Tribunal de Cuentas y que marca la Ley.

Por la ausencia de informe, por razón de falta de datos que se denuncian en los informes que hoy hemos traído a la consideración de vuestras señorías, el Tribunal de Cuentas, al hacer un seguimiento y completarlas, cuando esos datos le sean fehacientemente suministrados y los errores corregidos, y si es así la voluntad de la Comisión Mixta o en el ejercicio inclusive de su propia potestad o iniciativa fiscalizadora, podrá completarse naturalmente y acabar con este tema.

Debo decir a S. S. y a todos los presentes que en realidad en esta materia de justificación de los gastos electorales la variación que se va observando por parte del Tribunal de Cuentas es paulatina. Es decir, unos defectos de contabilidad que pudieron apreciarse en las primeras competencias ejercidas por este Tribunal hasta una mejora indudable que se ha producido en esta gestión y propiamente en la rendición de cuentas, porque las fuerzas políticas han llegado a la conclusión de que deben de dotarse de la infraestructura necesaria para poder rendir las cuentas adecuadamente y dentro de los plazos legales al Tribunal de Cuentas. No sucede así siempre, y será un defecto muy difícil de corregir, como el ponente, señor Granados, hizo constar en el informe, y el Tribunal asumió, al aprobarlo; difícilmente podrán corregirse cuando se trata de fuerzas políticas de pequeña entidad.

El Tribunal de Cuentas tiene que basarse en los resultados que le ofrecen los periódicos oficiales, después de la aprobación de los órganos electorales correspondientes, sobre el resultado de la elección para hacer los cálculos necesarios y calcular las cifras de subvención pertinentes, inclusive las posibles reducciones o sanciones en que pudiera haber incurrido alguna de las fuerzas políticas concurrentes al acto electoral.

Pero lo que sucede —y cierto es que podría utilizarse con una interpretación flexible otro tipo de información de base para que el Tribunal de Cuentas pudiera desarrollar su informe—, en los casos concretos que nos ocupan es que no ha sido así, es decir, que los propios órganos gestores de las elecciones no han transmitido todavía, con relación a estos pequeños municipios y a estas fuerzas políticas, los datos exactos y, por consiguiente, el Tribunal, ni por la vía del «Boletín Oficial» ni de la certificación, a la que creo que aludía el señor Diputado, ha podido tener un dato concreto que le permita realizar el cálculo contable adecuado y, por consiguiente, proponer el pago de la subvención o, por el contrario, la reducción de la misma, inclusive su total supresión.

Sobre cómo se corrigen las deficiencias que S. S. apuntaba acerca de candidaturas independientes, sobre todo que no rinden cuentas y con ello fácilmente eluden todos los requisitos y condicionamientos que la contabilidad electoral impone en esta Ley General (ciertamente es una preocupación y, como muy bien ha dicho S. S., así le consta a esta Comisión, que en repetidas ocasiones ha tenido que analizar estos gastos electorales), quizá fuera necesario hacer una moción para completar y perfeccionar en este punto la legislación vigente en la materia, de tal suerte que explícitamente existiera la posibilidad de considerar una irregularidad no solamente con no ser acreedora a percibir, evidentemente —porque es elemental—, ninguna subvención cuando no se presentan cuentas, sino inclusive que esto fuera considerado una infracción del régimen electoral, contable y, por consiguiente, ser acreedora de una sanción.

Sabe S. S. que el régimen sancionador, sobre todo en materia de ordenamiento jurídico, no puede ser objeto, en principio —y el Tribunal de Cuentas está sometido a este pie forzado—, de una interpretación extensiva o más

flexible, como en este caso, que permita, allí donde la Ley no habla claramente de irregularidades y de infracciones susceptibles de sanción, imponerlas.

Pero ciertamente tiene razón S. S. cuando propicia o sugiere que se complemente la legislación en esta materia y puedan evitarse todas estas anomalías, porque constituyen verdaderamente un auténtico agujero en la contabilidad electoral, en el procedimiento sencillo, el que no se presenten cuentas y, por consiguiente, se eluda cualquier control por parte del Tribunal y por parte de los órganos parlamentarios correspondientes, concretamente esta Comisión. **(El señor Vicepresidente, Santiago Bujalance, ocupa la Presidencia.)**

Por lo que respecta a la justificación que S. S. ha dado últimamente acerca de por qué no han presentado los partidos políticos cuentas, con motivo de estas elecciones parciales, naturalmente puede que las causas sean las que S. S. ha dicho, pero tampoco el Tribunal de Cuentas en este caso tiene datos suficientes para emitir una opinión al respecto; en último término, como en todos los informes, señorías, el Tribunal de Cuentas da única y exclusivamente los datos que ha podido contrastar y no se aventura jamás en ningún juicio de valor que no esté auténticamente verificado y contrastado en datos, por cuanto que esta actividad, por lo menos conscientemente (no sé si en alguna ocasión el Tribunal de Cuentas habrá incurrido en ese error) la evita; desde luego tienen un decidido propósito de evitarlo en lo sucesivo; solamente se pueden emitir juicios de valor y, por otra parte, no sería en este caso procedente, para averiguar las causas de por qué las fuerzas políticas concurrentes, inclusive los partidos de mayor entidad dentro del contexto nacional, no han presentado las cuentas en estas elecciones parciales. Como he dicho, quizá sea por las causas que ha expresado S. S., pero el Tribunal de Cuentas no puede hacer suya esta interpretación porque no estaría, en último término, contrastada con unos datos fiables; por otra parte, tampoco las fuerzas políticas le han suministrado estos datos y no podría hacer la conjetura correspondiente.

Vuelvo a decirles que el Tribunal de Cuentas, por lo menos conscientemente, en sus informes —y así lo procurará hacer en lo sucesivo— solamente reflejará el dato que ha podido contrastar fehacientemente y jamás montará un juicio de valor —y esto lo digo con vocación de futuro— sobre datos que sean puramente opinables, porque cuando hay diversidad de opiniones creo que nunca mejor foro que esta Cámara y concretamente esta Comisión para que saquen las fuerzas políticas aquí presentes las conclusiones correspondientes, en virtud de datos que sean auténticamente fiables y que haya podido dar el Tribunal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Gracias, señor Presidente del Tribunal.

¿Alguna otra petición de palabra sobre los puntos 3, 4 y 5? **(Pausa.)**

— SOBRE LA FILMOTECA NACIONAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Pasamos al punto número 6, sobre la Filmoteca Nacional.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Se trata de una fiscalización selectiva de Filmoteca Nacional que tiene su origen, como SS. SS. recordarán, en los informes técnicos que fueron requeridos al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y que tuvo su base en una serie de auditorías que realizó la Intervención General de la Administración del Estado; fueron remitidas por el Gobierno al Congreso de los Diputados y esta Comisión de Investigación Parlamentaria las remitió al Tribunal de Cuentas, siempre con el pie forzado, sobre la base de información que suministraban, como les decía, las auditorías que previamente había emitido la intervención General.

Ven ustedes que es una fiscalización en cierto modo sencilla y que se constriñe a la denuncia de determinados supuestos que claramente inciden en casos de responsabilidad contable y más concretamente todavía en supuestos de reintegro por alcance. El ámbito temporal de la misma se refiere al 1.º de enero de 1979 y comprende hasta el 31 de diciembre de 1983, ambos inclusive.

Podría destacarles, como resultados más significativos obtenidos, que el Tribunal ha detectado la existencia en este período de graves deficiencias en el sistema de control de los fondos que recauda Filmoteca, al margen del preceptivo régimen de contabilidad pública. Es decir, el tema que tantas veces ha sido traído por el Tribunal a esta Comisión, a las Cámaras, de la existencia de las cajas B. Filmoteca Nacional, Filmoteca Española a partir de 1982, y actualmente sustituida en la Ley de Presupuestos para 1985 por el instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tenía una serie de fuentes de financiación, concretamente las recaudaciones por razón de la cesión de película constitutivas de su fondo de filmoteca. Pues bien, la mayoría de estos fondos iban destinados a cajas B para hacer pagos, concretamente por obligaciones presupuestariamente adquiridas y, por consiguiente, denunciadas reiteradamente como ilegales por parte del Tribunal de Cuentas.

También ha detectado esta fiscalización la existencia de procedimientos irregulares en la adquisición de bienes inventariables y la imperfección de los sistemas de registro y control. En esta materia, como se desprende de lo consignado en la página 31 del informe, ha podido comprobarse en años posteriores una mejora en este aspecto, es decir, en los registros y en los inventarios que están realizándose, aunque creo que no se han finalizado todavía, porque esto corresponde a un período posterior y de seguimiento que el Tribunal sin duda alguna hará de las actividades de la Filmoteca. En definitiva, hay abiertos dos procedimientos por razón de las deficiencias a que me he referido con anterioridad. Fue detectado un descubierto

de tesorería de 16.003.027 pesetas. Se iniciaron las actuaciones correspondientes por parte del Tribunal, en razón a que todos los servicios de contabilidad estaban insuficientemente dotados en este organismo, que no era precisamente abundante en técnicos expertos en contabilidad, sino que estaba en manos de un simple jefe de negociado que canalizaba todos los ingresos, los gastos y que llevaba la contabilidad, que incurrió en un descubierto de esta cifra que les he dicho, aproximadamente 16 millones de pesetas, que ulteriormente él redujo en 6.974.000 pesetas cuando se iniciaron las primeras actuaciones, expediente que en la actualidad está en vías de tramitación ante el Tribunal de Cuentas por esta cantidad de 9.020.027 pesetas, diferencia existente entre los 16 millones a que anteriormente me he referido y los casi 7 millones de pesetas que reintegró voluntariamente el iniciado en responsabilidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Gracias, señor Presidente del Tribunal.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: En el informe, de manera reiterada, se alude a la concentración de las funciones de recaudación, pago, tesorería y contabilidad, en el jefe de negociado de ordenación administrativa, funcionario contra el que se sigue en la actualidad procedimiento de reintegro por alcance, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que haya podido incurrir.

Según se afirma en la página 17, las disponibilidades líquidas de dicho organismo se mantenían en una cuenta abierta en una entidad financiera bajo el nombre y apellidos del citado funcionario, seguido de administrador de Filmoteca Española, siendo constante la negativa de dicha entidad a facilitar información sobre dicha cuenta por considerarla de carácter privado. ¿Qué razones justifican la aparente inhibición del Tribunal de Cuentas para no acudir a la vía judicial para obtener la oportuna autorización que permita la comprobación del movimiento de dicha cuenta, al parecer integrado por fondos públicos?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): El Tribunal de Cuentas ha obtenido la correspondiente autorización judicial por la entidad bancaria a que se refiere S. S. para que le fueran rendidos los estados correspondientes. En este caso, y sin perjuicio de especificaciones que figuran en los papeles de trabajo que no tengo aquí, puedo anticiparles que el Tribunal detectó y pudo cuantificar este descubierto concretamente, a pesar de que no fueron rendidos estos informes, por razón de los mismos papeles o de las mismas contabilidades defectuosamente llevadas por este jefe de negociado. Es decir, que la cifra a la que se ha concretado el alcance, con la intervención de todos los órganos

que en materia de responsabilidad contable actúan en la sección de Enjuiciamiento del Tribunal, ha podido concretarse y cuantificarse el descubierto correspondiente, por razón de la investigación precisamente de todos los fondos que manejaba este jefe de negociado. Por consiguiente, el principio, el Tribunal tiene ya detectado y cuantificado el alcance.

Como le indicaba a S. S., el proceso se encuentra en trámite. Es decir, un expediente de reintegro por alcance tiene su plazo y durante el mismo, naturalmente, ya en vía judicial no hay que acudir a los tribunales ordinarios en petición de un mandamiento para que la entidad bancaria suministre los datos, sino que cuando se entra ya en vía jurisdiccional, la jurisdicción que tiene el Tribunal de Cuentas es una auténtica jurisdicción, una jurisdicción sometida en último término a la revisión jurisdiccional de recurso extraordinario de casación ante el Tribunal Supremo y no necesita acudir a ningún mandamiento de un juez ordinario en este punto. Para su competencia, es decir, para depurar estrictamente responsabilidades contables, puede dirigir ese mandamiento. Tenga por cierto S. S. que en la tramitación del expediente, que puedo decirle que está en trámite, se habrán hecho —y si no se han hecho es porque no se han considerado suficientes en el ejercicio de una independiente potestad jurisdiccional— esta expedición de mandamientos. Como digo, la liquidación del delegado instructor es la que le he indicado con anterioridad y las partes contendientes, los representantes de la Administración, a través del Servicio Jurídico del Estado, el Ministerio Fiscal y el propio iniciado en responsabilidad, están retirando todos sus derechos y cumpliendo todas las fases del proceso de responsabilidad contable que le he indicado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Tiene la palabra el señor Real Oliva.

El señor **REAL OLIVA**: Señor Presidente, la primera pregunta es la siguiente: ¿en qué situación se encuentra en ese Tribunal el procedimiento que abrió en 1984, procedimiento de reintegro por alcance, sobre el que aún no ha recaído sentencia firme?

Otra pregunta es: ¿no obran en poder de Filmoteca bienes, equipos, fondos filmicos y fondos bibliográficos cuyo valor supera, en conjunto, los 22,7 millones de pesetas? ¿Se ha abierto algún procedimiento para fijar responsabilidades y reclamar su devolución? En caso negativo, ¿a qué se ha debido?

La otra pregunta ya ha sido contestada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): El procedimiento de reintegro que le he indicado es un procedimiento que está abierto. Creo que está ultimado en una primera instancia, por lo menos en trámite de ultimación en primera instancia. Por lo que acabo de indicar, sabe S. S. que ulteriormente existe

la posibilidad de una segunda instancia ante una sala del Tribunal y ulteriormente, en su caso, si la cuantía, como en este caso, lo permite, porque sabe S. S. que la cuantía para acceder por la vía del recurso de casación ante el Tribunal Supremo son tres millones de pesetas, mientras la ley no modifique la misma. Por consiguiente, es un hecho que se lamenta, pero los expedientes de reintegro por alcance, como cualquier otro asunto de la jurisdicción ordinaria en este caso, implica la condena a cantidades de dinero, cantidades que son responsabilidades individuales, ténganlo presente SS. SS.; no se trata de responsabilidades de ninguna entidad presupuestaria ni imputables a ninguna entidad, sino que cuando se habla de responsabilidad contables se trata de responsabilidades personales e individuales. Por consiguiente, la acentuación de las garantías es fundamental. En este punto no se puede actuar con una justicia de mazo, ni en la jurisdicción ordinaria ni en la jurisdicción específica que tiene el Tribunal de Cuentas. El cumplimiento de todos los trámites que prevé la ley, que son trámites en definitiva y garantías de defensa del iniciado en responsabilidad, hay que observarlos rigurosamente para no quebrantar el artículo 24 de la Constitución, lo mismo que en las demás fases en el recurso de apelación y de casación, en su caso, si es así la voluntad del propio condenado, en el caso de que lo haya sido.

En cuanto a si se ha abierto algún expediente de investigación para averiguar dónde se encuentran estos fondos cuya valoración asciende a 22 millones de pesetas, ciertamente tienen en el expediente SS. SS. las alegaciones que son siempre fundamentales, y por eso las traemos aquí, yafortunadamente ha recogido esta obligación la ley de funcionamiento del Tribunal, y tienen las alegaciones precisamente del actual director de la Filmoteca Española, con el nuevo nombre con el que actualmente se le conoce, donde alega que estos fondos existen y están en la Filmoteca. Estén o no infrautilizados es otra cuestión. Naturalmente que por la vía del seguimiento el Tribunal de Cuentas comprobará cualquier falta y admitirá cualquier denuncia respecto de falta de fondos que existan en la Filmoteca Nacional para actuar en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, y, si preciso fuere, depurando las responsabilidades contables, por supuesto, en que haya podido incurrirse, si es así, o por lo menos poniéndolo en conocimiento del resto de las jurisdicciones cuando no sean de la naturaleza de las que atribuye competencia el Tribunal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): ¿Alguna otra pregunta o aclaración por parte de SS. SS.? (**Denegaciones.**)

ESCRITO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA SOBRE LA CIUDAD SANITARIA 1.º DE OCTUBRE

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance):

Punto número 7 del orden del día: dar conocimiento a SS. SS. de que se ha recibido un escrito del Tribunal de Cuentas en relación con la resolución de la Comisión Mixta sobre la «Ciudad Sanitaria 1.º de Octubre».

Tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor **RUIZ MENDOZA**: Con la venia, señor Presidente. Hago memoria de que, cuando por el anterior Presidente del Tribunal de Cuentas se presentó ante esta Comisión un informe relativo al Hospital 1.º de Octubre referido a los años 1981, 1982 y 1983, se puso de manifiesto la gravedad del caso, la gravedad que emanaba de dicho informe. Consecuencia de ello, y en la resolución correspondiente, se instó del Tribunal una serie de medidas, resolución adoptada el 5 de marzo de este año y sobre cuya resolución en el día de hoy el Tribunal presenta un escrito contestando a la resolución planteada por la Comisión Mixta. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**)

En ese informe aparece un punto primero, en el que se dice que la pieza separada, resultado de la fiscalización, se trasladó al ministerio fiscal del Tribunal, no habiéndose producido aún fallo alguno en su tramitación. Pues bien, esas piezas separadas eran las que el propio Tribunal de Cuentas señalaba en el informe indicado, presentado en su día a esta Comisión. No se nos dijo, en modo alguno, el número de piezas separadas, pero la realidad es que ha transcurrido un año sin que se tenga conocimiento por esta Comisión del resultado de esas piezas separadas en la fiscalización que en su día el propio Tribunal de Cuentas ordenó. Nos parece excesivo el tiempo transcurrido y esta Comisión desearía que a la mayor brevedad se diese cumplimiento a lo que dice el artículo 12.1 de la Ley Orgánica del propio Tribunal de Cuentas.

En relación al resto del informe, este Grupo manifiesta su satisfacción. Ahora bien, solicita, por la calidad del caso y por la entidad, que se haga por parte del Tribunal un seguimiento, por muestreo, de cómo se están produciendo las rectificaciones en dicho Hospital 1.º de Octubre, porque, leído el informe presentado por el propio Tribunal con fecha 18 de octubre, vemos que se están adoptando medidas. Pero una cosa es que las medidas estén en el papel y otra es que el propio Tribunal, por muestreo, vea que están cumpliendo las medidas que en su día se pidió que se practicasen y realizasen.

Nada más, señor Presidente. Creo que con esto la Comisión se dará por satisfecha.

El señor **PRESIDENTE**: Es su problema de estimación personal de todos y cada uno de los miembros de la Comisión.

¿Quiere decir algo el señor Presidente del Tribunal de Cuentas?

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Agradezco al Senador señor Ruiz Mendoza sus precisiones, porque el oficio con que contestó el Presidente del Tribunal de Cuentas, ya con mi firma, el día 18 de octubre de este año a aquel requerimiento de la Comisión Mixta, es demasiado parco. El resulta-

do de la fiscalización se trasladó al Ministerio Fiscal, no habiéndose producido fallo alguno. Voy a ampliarle muy brevemente la situación actual —no tengan miedo SS. SS.—, para dar satisfacción cumplida al señor Ruiz Mendoza.

Como saben SS. SS., en la fiscalización realizada en la Ciudad Sanitaria 1.º de Octubre, que corresponde a los ejercicios de 1981, 1982 y 1983, se detectaron pagos indebidos, que se detallan en la documentación adjunta, consistentes en haberes satisfechos a personal que ya había causado baja y en cuotas indebidamente pagadas a la Seguridad Social.

El Departamento tercero de la sección de Fiscalización. El Departamento procedió ya a la formación de la pieza separada, la cual fue remitida al señor Fiscal en 23 de diciembre de 1987, completándose la pieza separada en 24 de marzo de 1988. Con fecha 20 de septiembre de ese mismo año, el Presidente de la Sección de Fiscalización ha remitido la referida pieza a la Sección de Enjuiciamiento, habiéndose iniciado en esta última las correspondientes actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables.

Esta es la información que yo puedo darle. No es un prodigio de rapidez ciertamente, pero procuraremos tomar cuenta y acelerar en lo posible todos estos temas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Queda satisfecho el señor Ruiz Mendoza?

El señor **RUIZ MENDOZA**: Gracias, señor Presidente. Muchas gracias al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Se reciben las gracias. (Risas.) Tengo la ligera impresión de que hemos terminado la fase de información por parte del señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Despedimos, pues, al señor Presidente.

ESCRITO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN POPULAR AMPLIANDO LA PETICIÓN DE AUDITORIA A RTVE EN DOS AÑOS (1983/1987)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar seguidamente a la fase de decisión sobre las distintas cuestiones que se hallan pendientes.

Como recordarán SS. SS., al principio de la sesión la Comisión acordó cambiar el orden del día e introducir como punto inicial de esta fase resolutoria el escrito del Grupo Parlamentario de Coalición Popular ampliando la petición de auditoría a RTVE en dos años.

A los efectos informativos les recuerdo que en su día esta Comisión, por unanimidad y a petición de la Agrupación de la Democracia Cristiana, acordó —insisto, por unanimidad— dirigirse al Tribunal de Cuentas encomendándole la realización de una fiscalización sobre Radiotelevisión Española. Si mal no recuerdo, esto fue en 1986. En 1987, asimismo a solicitud de la Agrupación de la De-

mocracia Cristiana, esta Comisión reiteró al Tribunal la mencionada solicitud. Con este contexto de fondo, habida cuenta de que el acuerdo de referencia abarca el período 1983-1985, se produce el escrito del Grupo de Coalición Popular, que me parece que va a defender el señor Molina, ya que veo, por su gesto, que parece estar de acuerdo.

Así pues, tiene la palabra el señor Molina.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: El escrito que ha presentado el Grupo Popular, al que represento, hace referencia al acuerdo unánime, adoptado por los miembros de esta Comisión Mixta Congreso-Senado para relaciones con el Tribunal de Cuentas con fecha 3 de marzo de 1987, de instar al mismo a la realización de una fiscalización al Ente Público Radiotelevisión Española referida al período 1983-1985, y tiene por objeto en el presente caso solicitar la ampliación de tal período a los dos siguientes ejercicios, es decir, a los de 1986 y 1987, dando prioridad en su desarrollo a los gastos relacionados con el personal directivo por retribuciones en efectivo y en especie y a los gastos de representación del Ente.

Entendemos que las gravísimas irregularidades que se han detectado y que se han llevado a cabo por los responsables de Radiotelevisión Española hacen más precisa que nunca la existencia de luz y taquígrafos para tratar en profundidad este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al representante del Grupo siguiente, quiero decirle, señor Molina, que en el Tribunal de Cuentas trabajan expertos en fiscalización, no en iluminación ni en taquigrafía, desde luego. Es una broma y espero que así lo entienda.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: Así se admite.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRÓN DELGADO**: Señor Presidente, efectivamente, en marzo de 1987 se pidió una fiscalización del Ente público relativa al período 1983-1985. El Grupo Socialista, que ha examinado esta solicitud, no tiene inconveniente en que la fiscalización se amplíe al período de los dos ejercicios siguientes, es decir, 1986 y 1987. Ahora bien, lo que no nos parece adecuado ni resolutorio de esta Comisión es que se dé prioridad al desarrollo de una serie de gastos determinados.

El Tribunal de Cuentas, cuando efectúa una fiscalización, efectúa y comprueba toda suerte de gastos. Por tanto, me parece que no es un órgano al que haya que dar recomendaciones, porque sus funciones vienen establecidas en la Ley Orgánica y en la Ley de Funcionamiento. Ya hará constar el Tribunal, sin que se le recomiende por esta Comisión, el que haga una especial referencia, tanto los gastos de personal directivo como las retribuciones en efectivo o en especie.

En estas condiciones, por parte del Grupo Socialista es-

tamos dispuestos a votar favorablemente la propuesta que hace el Grupo Popular, pero dando como resolutive solamente la parte que se refiere a los dos siguientes ejercicios hasta el final, sin que tenga que constar ninguna especial recomendación al Tribunal, puesto que éste es mayor de edad y tiene los elementos necesarios para efectuar toda suerte de aclaraciones. De hecho viene siendo así. Cualquier persona que se lea con detenimiento las memorias relativas a los ejercicios de liquidación de presupuestos de años anteriores podrá comprobar que, efectivamente, cuando es necesario y preciso, así lo hace, y estamos viendo en estas fiscalizaciones parciales cómo se ha detenido en efectos relacionados con temas personales de los órganos fiscalizados.

Estas son las razones que aduce el Grupo Socialista para proponer al Grupo Popular que acepte la recomendación que le hacemos para que se efectúe la fiscalización.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Molina para toma de posición respecto de lo manifestado por el señor Padrón.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: Me veo obligado a precisar que existen antecedentes en esta propia Comisión, incluso por parte del portavoz del Grupo Socialista, en aquella ocasión el señor Larroque Allende en la sesión del día 20 de octubre de 1987, en la que se solicitó una auditoría de los expedientes de gastos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid. En ese caso concreto, el propio Grupo Socialista solicitó que se ciñera el ritmo de la auditoría a un caso concreto como era el de los gastos a justificar, que se hiciera incluso en una pieza separada y que se le diera prioridad. Entiendo que estamos en una situación similar. Un tema como el de que la Directora General de Radiotelevisión Española cargue a los presupuestos de dicho Ente gastos de vestuario y de joyas, es suficientemente grave; el tema es gravísimo. Entendemos que, con independencia de que se acceda a que se amplíe la auditoría a los ejercicios de 1986 y 1987, debería de tratarse específicamente y darse preferencia en concreto a estos extremos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Molina, ¿podría dar lectura literal al texto de la propuesta del Grupo de Coalición Popular, si es tan amable?

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: En concreto, la propuesta de resolución es la siguiente: Dado que la Comisión Mixta Congreso/Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 13 de marzo de 1987, acordó por unanimidad que por el mismo se realizare una fiscalización del Ente Público Radiotelevisión Española referida al período 1983/1985, solicitamos que dicho período sea ampliado a los dos siguientes ejercicios, dando prioridad en su desarrollo a los gastos relacionados con el personal directivo por retribuciones en efectivo o en especies y a los gastos de representación del Ente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Molina. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: A la referencia que ha hecho el señor representante del Grupo Popular, relativa a la fiscalización del Ayuntamiento de Madrid, señalarle que fue porque en esos mismos términos vino formulada por el Ayuntamiento de Madrid. Tenga el cuenta el señor Molina que esta petición vino como petición propia del Alcalde de Madrid, ya que en un Pleno había habido unas acusaciones acerca de que una serie de gastos a justificar estaban pendientes de hacerlo. Fue la propia entidad, el propio Alcalde, quien lo determinó para que las Cámaras y, por tanto, el Tribunal de Cuentas pudieran tener acceso a todo esto. Por ello el Grupo Socialista accedió y votó favorablemente una propuesta que creo fue conjunta de todos los grupos Parlamentarios de esta Comisión.

En el caso al que nos referimos ahora de las cuentas del Ente Público, éstas son unas cuentas importantísimas, y por lo que a nosotros se refiere creemos que la petición, en los términos por mí anunciados, es más que suficiente, para que, si el Tribunal así lo estima conveniente, se efectúe la fiscalización tanto de gastos en especies como gastos de representación de los órganos directivos. Otra cosa no es necesaria, porque son más que suficientes las competencias y las funciones que tiene el Tribunal para hacerlos constar, si así lo estima conveniente. Por tanto, creemos que este tema está más que suficientemente debatido y el Grupo Socialista accede en los términos que ha expuesto anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tiene algo que añadir, señor Molina, o pasamos a dar opinión a los demás Grupos? Como usted considere oportuno.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: Mantengo la propuesta en los términos que figuran en el escrito.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo quiere solicitar la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui, en nombre de la Democracia Cristiana.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Señor Presidente, tomando como base el escrito presentado por el Grupo Popular, queríamos decir —ya lo ha indicado el señor Presidente de la Comisión— que presentamos un escrito reiterando la urgencia de esta fiscalización correspondiente a los ejercicios 1983, 1984 y 1985, que fue aprobada por unanimidad.

Estamos seguros de las gestiones que habrá hecho el Presidente de esta Comisión cerca del Presidente del Tribunal de Cuentas respecto de esta fiscalización, que ya debería obrar en poder de la Comisión que no se nos ha remitido y en estos momentos no sabemos si se ha iniciado o no la citada fiscalización. Reitero que estoy seguro de que el Presidente de esta Comisión habrá actuado no solamente trasladando el escrito, sino en su caso, haciendo una gestión personal, de las muchas que hace para que se activen los asuntos.

No estamos en contra, como aquí se ha dicho por los dos Grupos anteriormente intervinientes, de que se am-

plíe la fiscalización a los años 1986 y 1987, pero siempre y cuando esto no signifique un retraso, puesto que ahora el Tribunal nos puede decir que, debido a la carencia de medios, de personal, etcétera, el fiscalizar otros dos ejercicios va a suponer un retraso de año o año y medio, y quizá nos encontraríamos con —lo quiero indicar con un vocabulario suave— la incoherencia de que a lo mejor, puesto que serían dos ejercicios más, se tarda un año o año y medio y esta legislatura podría terminar sin que hubiese llegado a esta Comisión la fiscalización correspondiente.

Resumo: estamos de acuerdo en que se amplíe la fiscalización a los ejercicios 1986 y 1987, reiteramos nuestra petición y pedimos al señor Presidente que haga una gestión cerca del Presidente del Tribunal de Cuentas para que se fije el plazo en que se nos va a entregar la fiscalización correspondiente a los ejercicios 1983, 1984 y 1985, así como la correspondiente a los ejercicios 1986 y 1987, pero que no haya una demora, como la que ha existido hasta ahora, que produzca que se termine esta legislatura sin que esta Comisión haya conocido la fiscalización pertinente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A usted, señor Guerra Zunzunegui.

No habiendo ninguna otra interpretación y deduciéndose de las intervenciones del portavoz del Grupo Popular que mantiene el texto de propuesta en sus propios términos y de la intervención del representante del Grupo Socialista que está dispuesto a aceptar parte del mismo, ello obliga, aunque ustedes no lo propongan, a que partamos la votación sobre el texto. De tal suerte que hay una parte que finalizaría con la expresión: «a los dos últimos ejercicios», que sería el texto sometido a votación, y una segunda parte que es lo que a partir de ahí se dice, que es la referencia a la prioridad respecto de los gastos de representación. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, respecto de la propuesta del señor Guerra Zunzunegui ¿hay alguna decisión de la Presidencia? En concreto, ¿la ampliación se entiende con la observación de que se remita a la Comisión el informe correspondiente a los tres primeros ejercicios, o no?

El señor **PRESIDENTE**: El señor Guerra Zunzunegui no ha hecho propuesta alguna formal. Ha supuesto —por lo demás bien— que la Presidencia se hubiera dirigido de manera informal al Presidente del Tribunal, con anterioridad a esta fecha, para preguntarle cómo va este asunto del Banco Exterior, y así se ha hecho.

No tengo información a este respecto porque se hizo en la etapa del anterior Presidente, pero creo que es bueno y asumo lo que contiene su intervención en este sentido y volveré a hacer gestión con el Presidente actual. Habrá usted observado que incluso nos ha estado escuchando en

la fase en que iniciamos este tema y, por tanto, creo que habrá tomado buena nota al respecto.

Por lo demás, en la interpretación que yo he deducido de cuál es la opinión del señor Guerra Zunzunegui, que me ha parecido comprender que daba a entender que esta ampliación debía venir separada de la solicitada en su día, es algo que de momento no tiene más eficacia en esta Comisión que la expresión de voluntad del señor Guerra Zunzunegui, pero no hay texto alguno para ser sometido a la consideración de la Comisión sobre este particular. Sin embargo, si SS. SS. conviene en que sea ésa la fórmula, u otra, podemos ponernos de acuerdo si ello es viable, a lo largo de la intervención que ahora parece que solicita el señor Padrón o la que puedan solicitar los demás Grupos. Pero esta Presidencia no puede más que escuchar, interpretar y colaborar con ustedes, pero no sustituirles en la formulación de propuestas formales, entendiendo por tales las que se formulan por escrito.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, en atención a la preocupación que ha expresado el señor Guerra Zunzunegui de que efectivamente pudiera ser que, si se pide la ampliación de la fiscalización, la entrada en esta Cámara estaría fuera de plazo y con esta legislatura disuelta, no tenemos inconveniente en que se explicita más claramente lo que se solicita, esto es, que la fiscalización al período 1983/1985 tenga entrada en esta Cámara lo más pronto posible y que luego se efectúe una fiscalización correspondiente al período que ahora se solicita, 1986 y 1987, con lo cual serían dos fiscalizaciones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Los demás Grupos tienen que decir algo al respecto? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el representante del Grupo Socialista y me parece que ese es también el sentido de la intervención del representante de la Democracia Cristiana. Desde luego, mi Grupo apoya esa propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo una propuesta formal por escrito, sólo puedo entender que se admita a tramitación, y consecuentemente a votación, lo que acaba de señalar el señor Guerra Zunzunegui, a lo que se adhería el señor Padrón, si ningún miembro de la Comisión se opone; si no, no lo puedo hacer. ¿Hay alguien que se oponga a que se tramite esta cuestión? (Pausa.) No habiéndolo, someto a consideración la cuestión en los siguientes términos: Como bien ha dicho el señor Padrón, se trataría de una fiscalización distinta de la anterior, que sería «de facto» una ampliación temporal, pero lo anterior no podemos ampliarlo porque, en ese caso, hay que esperar a que esté acabado. Por tanto, sugeriría al señor Molina, como representante del Grupo Popular, si está de acuerdo con el siguiente texto, que respeta el del grupo Popular, salvo cuando expresamente diga que hay una

modificación: «Dado que la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 13 de marzo de 1987 acordó por unanimidad que por el mismo se realizase una fiscalización del Ente Público Radiotelevisión Española referida al período 1983/1985, solicitamos que se realice —y esto es nuevo— una segunda fiscalización referida a los ejercicios 1986 y 1987.» A partir de ahí seguiría el texto: «dando prioridad...», hasta el final, que ya sería objeto de una segunda votación.

¿Queda claro esto? Entonces, el texto que acabo de leer encargando una segunda auditoría distinta de la primera, pero referida a los años 1986 y 1987, es el que someto a la consideración de SS. SS. Así, pues, lo votamos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos ahora el añadido que se propone en el texto del Grupo Popular, que dice literalmente: «Dando prioridad en su desarrollo a los gastos relacionados con el personal directivo por retribuciones en efectivo y en especie y a los gastos de representación del Ente.»

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

PROPUESTAS DE RESOLUCION:

- a) **AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA SIERRA (SALAMANCA)**
- b) **SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION PARA LA REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, S. A.**
- c) **AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA (SALAMANCA)**
- d) **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA**
- e) **ORGANISMO AUTONOMO DE VIGILANCIA ADUANERA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos seguidamente a las propuestas de resolución. La primera se refiere al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca). Hay una propuesta socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1.º Se requiere al Tribunal de Cuentas para que solicite al Ayuntamiento la información precisa de las correcciones efectuadas a las irregularidades y anomalías señaladas en el informe, así como las actuaciones habidas como consecuencia de las responsabilidades administrativas.

«2.º Asimismo, se solicita al Tribunal de Cuentas informe a la Comisión del resultado que proceda, respecto

a la depuración de posibles responsabilidades contables, de los puntos 4.º y 5.º de las conclusiones del informe.»
¿Va a haber alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención, se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por mayoría. Asimismo, hay un texto de propuesta de resolución, único en este caso, relativo a la Sociedad Estatal de Gestión para la Rehabilitación de Viviendas, S. A. Es una propuesta de resolución del Grupo Socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Comisión constata, de los datos y alegaciones del informe, las dificultades que supusieron la realización de los proyectos siguientes: 659 viviendas en el Pozo del Tío Raimundo, 1.066 viviendas en el Pozo del Tío Raimundo, 305 viviendas en el Pozo del Tío Raimundo y 820 viviendas en Santa Ana, Fuencarral.

«Como consecuencia de las condiciones establecidas en los respectivos contratos, así como a diferencias en los planteos iniciales, las cuales motivaron en algún caso rescisiones de contratos y necesidad de acudir a nuevas adjudicaciones, con la consiguiente elevación del coste inicialmente previsto.»

¿Va a haber intervenciones? (**Pausa.**) En primer lugar, tiene la palabra el señor Padrón, como representante del Grupo proponente.

El señor **PADRON DELGADO**: Es una breve intervención para explicar esta resolución. A lo largo del informe se pone de manifiesto que los proyectos mencionados tuvieron diferentes fases y en algunas ocasiones hubo rescisiones de contrato por parte de la empresa adjudicataria. Las razones expuestas en las alegaciones por la empresa adjudicataria son bastante contundentes y obedecen al hecho de que los solares destinados para la construcción de estas viviendas y los contratos que se establecieron tenían una serie de condicionantes. En primer lugar, la utilización de una buena parte de mano de obra de esa zona marginal de Madrid, como es la zona conocida como «El Pozo del Tío Raimundo», por parte de la empresa adjudicataria, en concreto el 75 por ciento. En segundo lugar, el que efectivamente en todas estas zonas existían chabolas que dificultaron los movimientos de tierra y, por tanto, hubo que trasladar a los habitantes de esas chabolas para poder construir todas esas viviendas. Y, en tercer lugar, había cerca obras del «Metro», las cuales obligaron a replanteamientos iniciales en todos estos proyectos. Todo esto motivó las rescisiones de contrato a que he hecho referencia. Estoy hablando de un período en el que la responsabilidad política no era del Gobierno socialista, puesto que todo esto se refiere al período 1979-1982. Sin embargo, nosotros hemos estudiado las alegaciones y, dado que el Tribunal en alguna parte del informe dice que hubo un mayor coste en todos estos proyectos por un importe de 332 millones, hemos querido presentar esta propuesta de resolución teniendo en cuenta las alegaciones

presentadas, que creo que dan razón de por qué se tuvo que verificar toda esa modificación y todas esas rescisiones de contrato, con la consiguiente nueva adjudicación y elevación del coste inicial. Existían unos condicionantes políticos promovidos por una serie de asociaciones de vecinos que habían llegado a un acuerdo con las autoridades del MOPU para solucionar el grave problema del chabolismo y de la falta de viviendas en estas zonas marginales de Madrid.

Estas son las razones, como digo, que nosotros consideramos que tienen la justificación de presentar esta propuesta de resolución.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Con nuestra propuesta quiero demostrar la independencia total referente a este tema, cualquiera que haya sido el periodo en que se haya producido.

El informe de la fiscalización correspondiente del Tribunal de Cuentas creo que trata este tema y hace ver las dificultades que hubo —yo diría que de tipo técnico—, como ha referido el señor Padrón. Pero luego hay unas adjudicaciones directas y no se obró con la diligencia precisa o conforme a la legislación administrativa respecto del contrato. Por todo ello, nuestra Agrupación se va a abstener en este tema, puesto que creemos que no se debía añadir nada al informe de la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por mayoría.

Pasamos seguidamente a la propuesta de resolución relativa al Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca), del Grupo Socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1.º Se requiere al Tribunal de Cuentas para que solicite del Ayuntamiento informe de las medidas adoptadas para la corrección de las irregularidades señaladas en la fiscalización.

«2.º Asimismo, se solicita del Tribunal de Cuentas informe, cuando proceda, del resultado habido respecto a la depuración de posibles responsabilidades contables, señaladas en los puntos 4 y 5 de las conclusiones del informe.»

¿Hay alguna intervención? (**Pausa.**)

No habiéndolas, pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por mayoría.

Pasamos seguidamente al debate y aprobación, en su caso, de las propuestas en relación con el Banco Exterior de España, pero quiero hacer una observación previa. Me dirijo singularmente al Grupo Popular y se la formularé

con detalle. Espero que tenga el texto de su propuesta delante. La Mesa, reunida en sesión previa, ha analizado la admisibilidad o no de todas las propuestas, como es su obligación, y en torno a las propuestas del Grupo Popular relativas al Banco Exterior, y concretamente a la primera de las dos, entiende —y así lo ha acordado por unanimidad— que, de ser adoptado el texto, puede suponer un quebrantamiento por parte de la entidad privada Banco Exterior de España, con independencia de la propiedad del capital, de las normas que regulan el secreto bancario y, en consecuencia, la Mesa ha decidido no admitir en parte el texto del punto primero. Seguidamente doy cuenta de en qué sentido lo admite, por si el Grupo Popular lo entiende correcto o no o quiere expresar algo, con independencia de que el acuerdo de la Mesa está adoptado y la admisibilidad es la que es.

Leo el texto tal y como quedaría: «Se interesa del Tribunal de Cuentas la práctica de un informe específico sobre todas las operaciones de crédito en las que haya intervenido directa o indirectamente —“haya intervenido”, no “hayan intervenido”— don Manuel Isidro Tejedor (MIT) o cualquiera de las empresas con él relacionadas, precisando las personas que emitieron informes favorables para la concesión de estos créditos.»

En este primer párrafo la modificación que se introduce respecto de la propuesta del Grupo Popular es la de eliminar la referencia «el grupo familiar» que figura en el texto de la propuesta de resolución. La expresión «grupo familiar» podríamos decir que es un concepto sociológico de ámbito jurídico indeterminado y puede conducir a un perfil no muy determinado. Lo lógico es que se circunscriba a aquel que está identificado en la propia fiscalización como MIT. Ahí finalizaría el texto que la Mesa considera admisible.

Consécutamente, la Mesa, por unanimidad, repito, considera no admisible a tramitación el resto del texto que, para información de aquellos miembros de la Comisión que no han tenido ocasión de leerlo con el detalle requerido, dice: «Situación actual de todas y cada una de las operaciones; informe sobre las operaciones que fueron atendidas a su vencimiento y sobre las que sufrieron retraso en las amortizaciones, precisando en estas últimas aquellas que fueron pagadas por la Compañía Española de Seguros de Créditos a la exportación y posiciones de activo y pasivo que en los últimos seis años ha mantenido el grupo y cada una de sus empresas en el Banco Exterior.»

Estos son los términos en los que la Mesa admite la propuesta del Grupo Popular, apartado 1.º El apartado 2.º se admite en sus propios términos y no hay el menor problema.

Tiene la palabra el señor Molina por si quiere manifestar algo.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: A la vista de que la Mesa ha rechazado la propuesta de resolución formulada por mi Grupo, acepto, pero no comparto la decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Se lo agradezco mucho, señor Molina, pero permítame un matiz. No se ha rechazado la propuesta íntegra; se ha rechazado parte de la misma. Y no se ha rechazado, que es cuestión que corresponde a la Comisión, sino que no se ha admitido a trámite. Permítame los matices que, como conocen, a esta Presidencia le gusta hacer con frecuencia.

Dicho esto pasamos a darle la palabra para la defensa de la propuesta de resolución del Grupo Popular. Tiene la palabra.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: El contenido de las páginas 53 a 67 del informe justifican sobradamente los términos de la propuesta de resolución presentada por este Grupo.

El tema estimamos es lo suficientemente importante como para que se realice un estudio serio y profundo de tales operaciones de crédito. En consecuencia, sometemos a la consideración de la Comisión la presente propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón para la defensa de las propuestas de su Grupo.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, lo hará el señor Lagunilla.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, me lo había advertido. Es un error por mi parte, hay que reconocerlo paladinamente.

Tiene la palabra el señor Lagunilla.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Así lo he entendido, como error por parte de la Presidencia. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia también se equivoca.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: En primer lugar, quiero decir que nuestro turno a favor de nuestra propuesta y en contra de la del Grupo Popular ha sido en parte obviado por la resolución de la Mesa. No obstante, a lo que resta de la propuesta, después de no admitir a trámite la Mesa parte de ella, nos vamos a oponer también, porque creemos que hay otros trámites parlamentarios que pueden utilizar los miembros del Grupo Popular para obtener alguna de las informaciones que en ella recaban.

En cuanto a nuestra propuesta, y con ello consumo el turno a favor de la misma —que a nuestro criterio es muy coincidente con la segunda propuesta del Grupo Popular, ya que la abarca y la contiene—, pretende hacer un seguimiento sobre los créditos concedidos en los años 1980 y 1981 a las empresas: Corporación Financiera Nacional de Guatemala y Papeles Suramérica, S. A. de Chile. La razón por la que queremos que el Tribunal nos informe sobre la situación actual en que se encuentran estos créditos se debe a que, tal y como informó el Presidente del Tribunal de Cuentas en su comparecencia anterior, en la que se sometían a consideración estos informes, el estudio de estos créditos no fue el resultado de la técnica de mues-

treo que se utiliza en otras ocasiones, sino una investigación específica sobre estas mismas. Por tanto, entendemos, y así fue reconocido por el propio Presidente del Tribunal, que los resultados de esta investigación sobre estas dos empresas concretas no puede generalizarse a la gestión global del Banco Exterior de España.

En consecuencia, dado su carácter particular y puntual sería conveniente la aclaración de cómo se encuentran estos créditos, pues, por otra parte, el informe del Tribunal de Cuentas en el resto de la auditoría sobre el Banco Exterior es altamente satisfactorio en cuanto al funcionamiento de esta entidad. Por tanto, si se pudiera aclarar la situación de estos dos créditos puntuales, dado su no carácter de muestreo, con lo que no podríamos generalizar el resultado, quedarían mucho más claros para los componentes de esta Comisión los resultados de esta auditoría.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra intervención? Tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Yo creo que las dos propuestas son complementarias. La primera propuesta del Grupo Socialista dice: «La Comisión requiere al Gobierno para que informe a la misma sobre la evolución habida en la situación de los créditos concedidos en 1980 y 1981 a las empresas...» Yo cre que es más amplio especialmente el segundo párrafo que ha sido admitido por la Mesa, que dice: «Se interesa del Tribunal informe sobre la situación actual... precisando el importe exacto de la deuda al día en que se emita el informe, cantidades satisfechas...» Lo que interesa a esta Comisión es tener cuantos más amplios datos al respecto mejor por los posibles daños que haya sufrido el Banco Exterior de España, y teniendo en cuenta que la mayoría de las acciones son propiedad del Estado, sería más completo. Por ello pediría al Grupo Socialista que llegara a un acuerdo para que se incluyera el segundo punto y no circunscribiéramos a algo más pequeño nuestra petición de resolución.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo va a intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Lagunilla.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Yo discrepo de la interpretación que el señor Guerra Zunzunegui da, puesto que con nuestra propuesta, al decir que el Gobierno, no el Banco Exterior, informe sobre la evolución habida de la situación de los créditos a estas dos empresas, estamos pidiendo que nos informe de todas las circunstancias que rodean a un crédito de estas características. Por contra, la propuesta segunda del Grupo Popular hace una minuta de las cosas que quiere conocer respecto a esos créditos. Si nosotros pedimos la situación y la evolución habida de esa situación globalmente, nos tendrá que informar de todos los aspectos que rodean a un crédito específico. En relación con dicha minuta concreta, parte de la cual, por otro lado, ya está contestada en el propio informe del Tribunal, incluida la garantía que tiene el seguro de ex-

portación, nosotros creemos que es mucho más amplia nuestra propuesta. Al decir que nos informe sobre todas las situaciones que hay en torno a este crédito no establecemos una minuta de cosas concretas que queremos conocer, sino que el Gobierno nos informe sobre toda la evolución habida en cuanto a estos créditos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos seguidamente al trámite de votación, en primer lugar de la propuesta del Grupo Popular.

Realizada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada por mayoría la propuesta del Grupo Popular en los términos en que había sido releída por la Presidencia, tras el acuerdo de la Mesa.

Votamos la propuesta del Grupo Socialista.

Realizada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por mayoría la propuesta del Grupo Socialista.

Pasamos, seguidamente, a las propuestas de resolución relativas al organismo autónomo de Vigilancia Aduanera.

En este tema hay propuestas del Grupo Socialista y del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor **MOLINA FERNANDEZ-MIRANDA**: La propuesta de resolución de mi Grupo tiende a que se inste al Gobierno para que dentro del marco legal actual, se estudie la puesta en marcha de un sistema de incentivos para el personal del servicio de vigilancia aduanera que tenga en cuenta las especialidades del trabajo que se realiza y la incidencia que en las remuneraciones de estos trabajadores tuvo la supresión del antiguo sistema de incentivos económicos en función del valor de las aprehensiones que realizaban.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: El sistema de presentación de propuestas, por el que cada Grupo las presenta independientemente, hace que a veces la votación en contra de una propuesta hubiera podido evitarse si el sistema de funcionamiento de la Comisión fuese distinto, es decir, si hubiera habido una ponencia. Este es el caso en que estamos.

El Grupo Popular presenta una propuesta en donde pide una atención del Gobierno a un hecho que tuvo como consecuencia una posible disminución de una serie de incentivos que existían antes en este cuerpo por la suspensión de la prima a las aprehensiones que realizaban estos

funcionarios. Creo que es entrar en demasiado detalle y, por eso, no es que estemos en contra, pero creemos que está recogido con lo establecido en el punto b) de nuestra primera propuesta de resolución, donde se pide una gestión de los gastos de personal. El resto de nuestra propuesta también pide al Gobierno, en base a los datos del Tribunal, que efectúe una serie de correcciones administrativas donde se refleje adecuadamente el Patrimonio, también los gastos de personal y la simplificación y centralización del régimen de tesorería.

En la segunda propuesta, que guarda relación con algo que viene también establecido en una de las conclusiones del Tribunal, dado que por parte del servicio de Vigilancia Aduanera se estableció un convenio con la Secretaría General de Pesca Marítima sin cobertura legal, pedimos que se promulgue un decreto que dé cobertura legal a este convenio.

Quiero decir con esto al señor Molina que no se sienta ofendido porque no votemos matemáticamente todo lo que dice su propuesta, pero creemos que el espíritu que la anima está en la nuestra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Molina sonríe y no se siente ofendido.

Se somete a votación la propuesta del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada por mayoría la propuesta del Grupo Popular.

Votamos la propuesta del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por mayoría la propuesta del Grupo Socialista.

Les recuerdo a SS. SS. que tenemos sesión de la Comisión el viernes 18 a las nueve de la mañana y que esta Presidencia entiende, salvo error cuya subsanación puede corresponder a los grupos parlamentarios, que deben venir preparados para sesión de mañana y tarde. **(El señor Ruiz Mendoza pide la palabra.)**

Tiene la palabra el Senador Ruiz Mendoza.

El señor **RUIZ MENDOZA**: Señor Presidente, solamente pido que nos diga el lugar.

El señor **PRESIDENTE**: Por razones logísticas, habida cuenta de que el documento de fiscalización, que es el de RUMASA, es de voluminosa cuantía, como bien señala S. S. gestualmente, se celebrará aquí, pero le prometo a S. S. que parece indirectamente sugerirme que debemos celebrar sesiones en el Senado, que esa es nuestra intención y les compensaremos debidamente, siempre que ustedes nos acojan con la habitual hospitalidad.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961